



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 11 de noviembre de 2016, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de administración y servicios de la Universidad de Oviedo que no ocupen puestos de trabajo de Jefe de Servicio o similar (de complemento de destino 26 o superior) y se autoriza la superación del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

El artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas determina que, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la misma sólo se puede reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de sus retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

No obstante, actualmente en la Universidad de Oviedo, la mayoría del personal funcionario de administración y servicios supera el límite que establece el artículo citado. En este contexto, y manteniendo la aplicación de los límites establecidos en la misma Ley 53/1984, procede establecer un procedimiento que permita la reducción de las cuantías correspondientes al complemento específico posibilitando así la compatibilidad sin menoscabo de las obligaciones propias del servicio, al igual que la Administración General del Estado realizó para los funcionarios estatales mediante Resolución de 20 de diciembre de 2011, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011.

Por otro lado, y en relación con las actividades públicas, la citada Ley 53/1984 establece, con carácter general, en su artículo 1 que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, con la excepción, entre otras, a la actividad de profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada prevista en el artículo 4.1 de la Ley 53/1984.

El artículo 7.1 de la Ley 53/1984 condiciona la autorización de compatibilidad a la comprobación de que la cantidad total percibida con ambos puestos o actividades públicas no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, siempre que exista Acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales, para la superación de este límite en base a razones de especial interés para el servicio que concurren en los casos contemplados en los correspondientes Acuerdos.

Tomando como referencia la Resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública, y en el ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.—Renuncia de parte del complemento específico para compatibilizar la actividad pública con una segunda actividad privada.

1. Los funcionarios de administración y servicios de la Universidad de Oviedo que no ocupen puestos de trabajo de Jefe de Servicio o similar (de complemento de destino 26 o superior), podrán solicitar a la Gerencia la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, previo informe de los servicios competentes en materia de personal y, en su caso, de los servicios gestores de destino de los solicitantes. En el supuesto de que por parte de dichos Servicios se estimara que alguna petición no debería ser aceptada por la naturaleza del puesto, la negativa deberá ser motivada mediante la correspondiente Resolución. Dicha petición se entenderá estimada transcurrido un mes desde su solicitud sin que se haya producido resolución expresa.

2. La reducción del complemento específico surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en el que dicha reducción haya sido resuelta por la Gerencia, y ello sin perjuicio de la obligación por parte de la persona interesada de solicitar el expreso reconocimiento de compatibilidad en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

3. El personal que hubiera optado por la reducción del importe del complemento específico deberá permanecer en esta situación como mínimo seis meses desde la fecha de la efectividad de la renuncia, salvo en aquellos casos en los que les fuera denegada la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. En estos casos, los interesados podrán solicitar nuevamente la percepción íntegra del complemento específico. Dicha solicitud se entenderá estimada transcurrido un mes desde su solicitud sin que se haya producido resolución expresa.



4. Cuando el interesado tenga la notificación de la reducción del complemento específico del puesto que desempeña tendrá que solicitar el reconocimiento de compatibilidad en los términos previstos en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes y organismos y empresas dependientes.

5. Al personal funcionario al que se le haya reconocido la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada cese en la misma, y una vez transcurrido el plazo de seis meses establecido en el punto tercero del presente Acuerdo, podrá volver a solicitar la modificación del complemento específico de su puesto a la Gerencia recuperando aquel su importe previo a la reducción. De igual modo, deberán transcurrir otros seis meses desde la fecha en que se haga efectiva la solicitud del aumento del complemento específico a su cuantía originaria para poder volver a solicitar una nueva reducción del mismo como consecuencia de otra solicitud de compatibilidad.

Segundo.—Autorización para compatibilizar la actividad pública principal con la de profesor asociado.

Autorizar la superación del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a que la cantidad total percibida por ambos puestos no puede superar la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, para el caso de las autorizaciones de compatibilidad otorgadas al personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Oviedo, para ser profesor universitario asociado, en el régimen determinado por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, por razón de especial interés para el servicio público y manteniendo el resto de las limitaciones previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Disposición final única.—*Entrada en vigor*

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Acuerdo ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 11 de noviembre de 2016, de lo que como Secretaria General doy fe.

En Oviedo, a 11 de noviembre de 2016.—La Secretaria General.—Cód. 2017-00026.